

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2016)10

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

18-Mar-2016

Spanish - Or. English

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

**LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)
FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA**

Sesión III: Promoviendo la competencia efectiva en los procesos de compras públicas

-- Contribution de España --

12-13 de abril 2016, Ciudad de México, México

Se hace circular el documento adjunto elaborado por España PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 12-13 de abril 2016 en México.

Contacto: Lynn ROBERTSON, Coordinadora de Relaciones Globales, División de Competencia de la OCDE [Tel: +33(0)1 45 24 18 77, Correo electrónico: lynn.robertson@oecd.org]

JT03392258

Complete document available on OLIS in its original format

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

DAF/COMP/LACF(2016)10
Unclassified

Spanish - Or. English

FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA



14º Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 12-13 de abril de 2016, Ciudad de México, México

Sesión III: Promoviendo la competencia efectiva en los procesos de compras públicas

-- CONTRIBUCIÓN DE ESPAÑA --

1. Introducción

1. La correcta prestación de servicios a los ciudadanos precisa de la adquisición creciente de bienes y servicios por parte de los poderes públicos. Esta importancia se manifiesta en las estimaciones que sitúan el peso de la contratación pública entre el 15 y el 20%¹ del PIB mundial. Para el caso particular de España, estos niveles se situarían en torno al 18'5% del PIB², cifra que podría ser incluso superior de adicionarse a la misma otras figuras susceptibles de ser utilizadas para el aprovisionamiento público tales como las encomiendas de gestión (o encargos internos a entes públicos dependientes) o los convenios de colaboración.

2. La consecución de aprovisionamientos públicos eficientes en los que se realice una adecuada utilización de los recursos públicos, por definición escasos, se perfila por tanto como fundamental para el buen desarrollo de la salud económica de los Estados. Esta cuestión, la de la eficiencia en la contratación pública, lejos de ser obviada por parte del legislador español es incluida en la normativa de contratación española en su artículo 1³, que no deja de ser sino un correlato de la Constitución vigente de 1978⁴ en relación con el gasto público.

¹ [DG Growth](#) Comisión Europea. A nivel europeo, la contratación pública supondría un 14% del PIB (*Public Procurement Indicators 2013, Junio 2015*) mientras que para los países de la [OCDE](#) este nivel se situaría en un 13% de su PIB y en un 29% del gasto realizado por estos países.

² Dato del Observatorio Español de la Contratación Pública.

³ Art. 1 [Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#) (TRLCSP): “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no

3. No obstante, no es infrecuente la aparición de situaciones de desviación de la norma, de forma que se producen comportamientos irregulares. Cuando la competencia falla hay invariablemente: (i) una pérdida de eficiencia económica⁵; (ii) un innecesario desaprovechamiento de recursos públicos; (iii) un aumento del riesgo de colusión provocado por la menor tensión competitiva entre los propios licitadores y, en los casos más extremos, el favorecimiento de un caldo de cultivo propicio para la aparición de problemas colaterales en forma de corrupción⁶.

4. En este escenario de contratación pública, tanto la CNMC⁷ como autoridad de competencia y regulación española como sus antecesoras, orientan a las Administraciones a la búsqueda de mayores cotas de eficiencia en los aprovisionamientos públicos. También ofrecen *ex ante* las orientaciones pertinentes para evitar casos como los anteriormente señalados.

5. La presente contribución analiza los principales instrumentos con los que esta autoridad cuenta en el campo de la contratación pública así como el uso que hasta el momento se ha realizado de los mismos. Se analizan de forma más particularizada los mecanismos de colaboración entre la CNMC y otras instancias administrativas en el campo de los aprovisionamientos públicos y la lucha contra las prácticas anticompetitivas y, en su caso, la corrupción. Por último, se señalan las recomendaciones que a efectos de potenciar estas relaciones ha realizado la Comisión en esta materia, dado el carácter prioritario que a la misma le confiere su Plan de Actuación.

2. Aprovisionamiento público y competencia: actuaciones e instrumentos de la CNMC

6. La contratación pública ha sido, tanto desde el punto de vista de promoción de la competencia y regulación económica eficiente como desde el enfoque sancionador, una constante en las prioridades de actuación de la autoridad de la competencia. Fundamentalmente, desde el nacimiento de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en el año 2007 y con la actual CNMC.

7. En este sentido, los instrumentos de la autoridad de competencia relacionados con la contratación pública competitiva y eficiente son múltiples. Por un lado, desde el enfoque sancionador o de *enforcement*, se ha investigado y sancionado los comportamientos anticompetitivos o colusorios en licitaciones públicas⁸. En la promoción de la competencia o *advocacy* la CNMC cuenta aún más con una pluralidad de

discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (...)” (Subrayado propio).

⁴ Art. 31.2 CE: “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”.

⁵ En el trabajo “*Cartel overcharges and the deterrent effect of EU competition law*” (Smuda 2013), se realizan estimaciones que sitúan el sobreprecio de los cárteles de la UE aproximadamente en un 20%.

⁶ La corrupción implica siempre un déficit de competencia, siendo el caso más patológico. Sin embargo, puede también darse una tensión competitiva insuficiente sin que exista corrupción. Es decir, la corrupción es condición suficiente, aunque no necesaria, para diagnosticar en el aprovisionamiento público un nivel de competencia inferior al exigible.

⁷ La Ley 3/2013 de 4 de junio de creación Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, crea a partir del citado año la CNMC como resultado de la fusión de entre otras, las Comisiones Nacionales de Competencia, Energía y Telecomunicaciones.

⁸ Sin ánimo de exhaustividad cabe traer a colación como más recientes los casos de los expedientes de rodamientos ferroviarios (S/0453/12) en los que el Consejo de la CNMC sancionó con 4 millones de euros a tres empresas suministradoras de material rodante a RENFE por la constitución de un cártel consistente

instrumentos a utilizar en función de los objetivos que se deseen conseguir. La CNMC es el órgano responsable de la promoción de la competencia en todos los sectores económicos, incluyendo por su importancia cualitativa y cuantitativa (18,5% PIB español) la contratación pública. En todo caso, la amplia difusión de los informes y el aumento de la transparencia de estas actuaciones deberían permitir una disminución de los casos de desviación de las normas. A estos efectos, el conjunto de actuaciones desarrolladas están disponibles en la web de la propia CNMC (www.cnmc.es).

8. Los instrumentos de los que se nutre la CNMC para ejercer sus competencias en materia de contratación pública, son variados.

9. En primer lugar, en los Informes de Proyectos Normativos (IPN), tras su solicitud por el órgano proponente, la CNMC analiza desde el punto de vista de la competencia y la regulación económica eficiente, las posibles restricciones existentes en la normativa española de rango legal o reglamentario que se encuentra en fase de elaboración. Se realizan propuestas de modificación en caso de existir alternativas más favorecedoras de la competencia. Bajo esta consideración, su carácter *ex ante* permite influir anticipadamente sobre la política regulatoria. Por otro lado, estos informes facilitan y aumentan la asimilación y conocimiento de la política de competencia y regulación en las Administraciones Públicas españolas a todos sus niveles administrativos.

10. Sin perjuicio de algunos informes puntuales⁹, cabe destacar los informes realizados sobre el Anteproyecto de Ley de contratos del Sector Público¹⁰ y el Anteproyecto de Ley sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales¹¹. Estas normas prevén transponer al ordenamiento jurídico español las nuevas Directivas europeas de contratación pública¹² y configurararán el marco jurídico-económico de la contratación pública en el futuro. Ambos Informes recogen las recomendaciones de la CNMC dirigidas a los entes públicos en la búsqueda de una eficiencia efectiva que evite comportamientos irregulares, ya sean en forma de corrupción o/y colusión.

11. Asimismo, la CNMC realiza informes sobre otras actuaciones del sector público sin carácter normativo (*INF*). Por ejemplo, Pliegos de contratación pública derivados del proceso de contratación centralizada puesto en marcha desde el año 2013 en la Administración Pública española. La CNMC ha informado en los dos últimos años hasta 16 pliegos de contratación¹³ centralizada de diferentes bienes y servicios de una multiplicidad de sectores por un montante superior a los 3.000 millones de euros. Estos informes sirven de guía al órgano remitir para unas adquisiciones más eficientes y competitivas. Además, al ser de carácter público, dichas recomendaciones son más fácilmente tenidas en cuenta por otros órganos de contratación públicos en sus aprovisionamientos. La transparencia disminuye el riesgo de corrupción.

en fijación de precios y reparto de mercado; el expediente sobres de papel (S/0316/10) en el que se consideró probada la existencia de diversos acuerdos en el sector entre los años 1977 y 2010 o el expediente S/0329/11 sobre asfaltos de Cantabria en el que se impuso una multa próxima a los 16 millones de euros por un caso de bid rigging en la realización de obras de asfaltado.

⁹ Puede consultarse al efecto el IPN 04/2008, sobre el Real Decreto de Clasificación de Contratistas.

¹⁰ [IPN/CNMC/010/2015](#).

¹¹ [IPN/CNMC/011/2015](#).

¹² Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

¹³ Todos ellos disponibles en www.cnmc.es.

12. Con carácter *ex post*, dentro de la función consultiva, la CNMC cuenta con los Informes de Posición (PRO). En estos informes la Autoridad de Competencia analiza la competencia en un determinado sector. Así, en el “PRO/CNMC/001/15: Análisis de la Contratación Pública en España: oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia” se radiografían las fortalezas y deficiencias de la contratación pública en España así como se aportan recomendaciones para su mejora. Este documento impulsa la necesidad de una mayor cooperación administrativa en la contratación pública.

13. La Autoridad de Competencia también realiza estudios e informes¹⁴ con un enfoque más omnicompreensivo, así como Guías orientativas, que desde una visión más práctica, concretan la defensa y la promoción de la competencia. Un ejemplo de ello es la “Guía de contratación Pública y Competencia” que aconseja a los órganos de contratación en los procesos de aprovisionamiento público, con el doble objetivo de aumentar la competencia en los mismos y minorar las probabilidades de colusión.

14. Por último, la CNMC dispone de un potente y novedoso instrumento: la **legitimación activa**¹⁵. Está habilitada para impugnar ante los tribunales actos de las Administraciones Públicas y disposiciones generales de rango inferior a la Ley de los que se deriven obstáculos a la competencia efectiva en los mercados por ser contrarios a los principios de una regulación económica eficiente y favorecedora de la competencia. Este instrumento de carácter coactivo, constituye un último recurso ante situaciones de especial gravedad para la competencia que, a juicio de la CNMC, deben ser eliminadas del ordenamiento jurídico, por lo que su uso se encuentra limitado a los casos en los que otros instrumentos no han funcionado.

15. Así mismo, también como instrumento de legitimación activa, la CNMC puede impugnar, de oficio o a petición de un operador económico, los actos y normas desalineados con la regulación económica eficiente y los principios de necesidad y proporcionalidad, especialmente aquéllos que fraccionen el mercado¹⁶.

16. En materia de contratación destacan las impugnaciones referentes a las concesiones de los servicios de transporte de viajeros por carretera. La autoridad de competencia interpuso recursos contra las condiciones que determinadas Administraciones Públicas establecían en sus procesos de licitación y prórroga de concesiones, que extendían de facto, el monopolio de los incumbentes.

17. Más recientemente, en 2014, la CNMC ha interpuesto recurso contra determinadas Instrucciones de Contratación en Cataluña¹⁷ por razón de las preferencias que las mismas otorgaban a las empresas localizadas en una situación de proximidad al órgano de contratación. Dicha restricción supone una barrera de entrada al mercado y un obstáculo a la competencia.

¹⁴ A tal efecto en relación con contratación pública pueden consultarse “[Aplicación de la Guía de Contratación y Competencia a los procesos de licitación para la provisión de la sanidad pública](#)” (2013) o el “[Informe de los medios propios y las encomiendas de gestión: Implicaciones de uso desde la óptica de la Promoción de la Competencia](#)”, (2013) en el que se aborda de manera pormenorizada a través de un análisis cuantitativo para una muestra seleccionada, las implicaciones que sobre la competencia se derivan de la utilización de la figura del “*in-house providing*”.

¹⁵ De acuerdo con el art. 5.4 de la Ley 3/2013.

¹⁶ De acuerdo con el art. 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

¹⁷ En concreto, Expediente LA/04/2014 Instrucciones de contratación de la Directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para el incremento de la transparencia y la optimización de aspectos de los procedimientos de contratación pública.

3. Necesidad de una mayor cooperación administrativa

18. Las elevadas barreras de entrada, tanto informacionales como a nivel de comprensión del complejo entramado legal, la multiplicidad de órganos de contratación con heterogeneidad de procedimientos, así como los problemas de información asimétrica presentes en estas actividades, convierten a la contratación pública en un área de especial sensibilidad a la aparición de desviaciones del cumplimiento de la legalidad, con notables efectos negativos sobre la productividad y competitividad externa de las empresas del país, la innovación, y en términos generales, los beneficios para los consumidores.

19. Bajo el mandato legal anteriormente señalado de obligatoriedad de una utilización eficiente de los recursos públicos, se entiende que la búsqueda, defensa y promoción de la misma, es una tarea que ha de ser compartida por todos los poderes públicos¹⁸, buscando la CNMC en pro de este objetivo, el establecimiento y fomento de cauces de comunicación con otras instancias gubernamentales. No en vano, son numerosas las referencias que al respecto realiza el Plan estratégico y el Plan de Actuación 2015 de la CNMC¹⁹, como documentos rectores de la actividad de dicha autoridad.

20. Más allá de la preceptiva realización de los descritos Informes de Proyectos Normativos a instancia de parte así como el resto de informes, estudios y posibles impugnaciones, es vocación de la CNMC el mantener una actitud proactiva en relación con la contratación pública. Así, sin menoscabo de las anteriores actuaciones, la Autoridad de Competencia ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones la necesidad de una verdadera cooperación inter e intra administrativa, tanto vertical, entre diferentes niveles de Administraciones Públicas, como horizontal dentro de la misma Administración, que sea capaz de eliminar o en todo caso, mitigar las posibilidades de comportamientos al margen de la legalidad, como pudieran ser los casos de colusión y corrupción en aprovisionamientos públicos.

21. A continuación se describen brevemente algunas de las vías actualmente existentes de relación y colaboración entre la Autoridad de Competencia y otros órganos gubernamentales a estos efectos, así como las recomendaciones que dicha Autoridad ha realizado en sus diferentes informes orientados a la potenciación de estas relaciones.

22. En primer lugar, cabe traer a colación como en los últimos meses se han potenciado las relaciones entre la CNMC y otros órganos relacionados con la contratación pública como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y la Plataforma de Contratación del Sector Público para la utilización de bases de datos de contratación pública para la mejora de la misma *ex ante* y *ex post*.

¹⁸ No en vano, esta voluntad de mejora en la contratación pública ha sido puesta de manifiesto por el legislador al crear recientemente en virtud de la [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Oficina Nacional de Evaluación, con el objetivo de analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos.

¹⁹ El [Plan Estratégico de la CNMC](#) fue aprobado por el Pleno del Consejo el 8 de mayo de 2014, determinando la misión y visión de la organización y fijando los principios rectores de su actuación. El primer [Plan de Actuación de la CNMC](#), aprobado el 17 de diciembre de 2014, detalló en 148 acciones las líneas de actividad a cumplir por parte de la Autoridad de Competencia y Regulación en 2015. Dentro del mismo, además de aquellas actuaciones horizontales que puedan estar relacionadas con la contratación pública, como por ejemplo las actuaciones 4.10, 6.2, 8.1, 10.4 o 14.1; están específicamente dirigidas al aprovisionamiento público las actuaciones 3.1, 5.4, 5.5, 5.6, 8.2, 8.6, 10.5 y 12.1. El impulso particular a la cooperación con otros organismos públicos queda patente en las 6 acciones incluidas dentro de la “Acción estratégica 9: Refuerzo de las relaciones de cooperación con otros organismos públicos para que sus acciones tengan un impacto eficaz en el mercado”.

23. El acceso a estos datos, con un contenido heterogéneo pero de naturaleza compartida, permitirá la realización de evaluaciones en profundidad que podrán servir para detectar posibles restricciones a la competencia efectiva y formular, en su caso, posibles recomendaciones de mejora en cuanto al conjunto de decisiones que se han tomado por los entes públicos en sus opciones de aprovisionamiento.

24. Por otro lado, la cooperación entre entes administrativos y de competencia viene establecida por la normativa de contratación pública española. La Disposición Adicional 23ª del TRLCSP determina la necesidad de que los órganos de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratos públicos notifiquen a la CNMC cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, con una especial incidencia en la comunicación de indicios, acuerdos, decisiones o recomendaciones entre licitadores que persigan el objetivo de falsear o restringir la competencia en el proceso de contratación.

25. Si bien se reconoce la importancia de dicha disposición para la defensa de la competencia y la lucha contra la corrupción a través de los intercambios de información entre Administraciones, desde la CNMC se ha observado una mermada eficacia de dicho recurso, presentando una residual utilización e incluso en algunos casos, un alto grado de desconocimiento por parte de los órganos obligados.

26. Con el fin de lograr la plena efectividad del mismo y habida cuenta de la próxima promulgación de una nueva normativa en materia de contratación pública, se ha recomendado una mayor visibilidad de este mandato en la propia Ley así como su extensión a otras normas de contratación²⁰.

27. Abundando en esta cooperación entre instancias administrativas, también se ha propuesto por parte de la CNMC la posibilidad de que el nuevo texto legal de contratación pública que se apruebe incluya la posibilidad de que las autoridades de competencia colaboren, tanto de oficio como a instancia de parte, con aquellas mesas de contratación que pudieran considerar de interés bien por el montante del bien o servicio licitado bien por tratarse de sectores de especial sensibilidad dada la existencia de antecedentes de conductas anticompetitivas o incluso corruptas. En la actualidad, esta posibilidad no se encuentra prohibida pero no se utiliza. La mención específica de esta opción, además de facilitar la actuación de la CNMC en el caso de aquellas actuaciones de oficio, daría a conocer dicha facultad a los órganos de contratación fomentando aquellos casos de solicitud de colaboración a instancia de parte.

28. Otra vía de colaboración entre órganos de anticorrupción y competencia la encontramos en los posibles intercambios de información que entre ambas instancias se deberían realizar en el caso de que en el trascurso de una inspección de competencia, y siempre bajo un auto emanado del poder judicial, se observaren hallazgos que pudieran ser objeto de casos punibles no solo bajo la óptica de competencia sino también en vía penal. En dichas situaciones, la CNMC pondría en conocimiento del órgano pertinente sus sospechas a fin de que éste actúe como considere oportuno, lo cual debería predicarse también en sentido contrario.

29. Más allá de estos mecanismos ya existentes, como se ha dicho la CNMC ha planteado en diversas ocasiones la necesidad de reforzar esta colaboración a través, entre otras, de la realización de las siguientes recomendaciones:

²⁰ En la actualidad, la DA 23ª del TRLCSP, aparecería análogamente reproducida en la DA.8ª de la [Ley 24/2011](#), de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, no encontrándose no obstante en otra normativa de contratación tal y como es el caso de la [Ley 31/2007](#), de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y recomendándose un tratamiento homogéneo de la cuestión.

30. En primer lugar, debido en parte al alto grado de discrecionalidad que la normativa de contratación pública ofrece a los entes públicos contratantes, se ha recordado la posibilidad con la que cuentan los órganos de contratación de solicitar asesoramiento por parte de la CNMC a la hora de enfrentarse a la toma de decisiones de aprovisionamiento, en concreto a través de la solicitud de realización de un informe ad hoc. Dichos informes se fundamentarían en los principios de regulación económica eficiente y mínima restricción competitiva. La realización de más de 15 informes sobre Pliegos de contratación en compras centralizadas, a petición del departamento ministerial encargado de su aplicación, es un buen ejemplo de ello, con resultados en la práctica que consideramos relevantes.

31. En segundo lugar, se considera que no existe un conocimiento suficiente de la aproximación que, desde el punto de vista de advocacy y también de detección de indicios de colusión, se realiza por la CNMC cuando se analiza la normativa de contratación pública, por lo que se ha puesto el foco en el desarrollo de una estrategia de mejora de la formación al respecto. En esta línea, se viene realizando desde el año 2015, un proceso formativo en materia de contratación pública y competencia dirigido a empleados públicos de diferentes órganos de contratación y de otros organismos supervisores o directamente involucrados en el control de la contratación pública, contemplando también dicho ofrecimiento de formación al personal perteneciente a órganos anticorrupción. Se considera que estas actuaciones facilitan el intercambio de conocimiento y de buenas prácticas en la contratación pública entre diferentes instancias administrativas.

32. Asimismo en esta línea, se ha recomendado por parte de la CNMC que en los Pliegos de contratación pública se incorpore un breve inciso en el que se hagan constar las prácticas que se consideran anticompetitivas en la contratación pública, la normativa de aplicación así como las consecuencias de su incumplimiento, tanto jurídico-económicas como penales²¹.

33. Relacionado con lo anterior, en los casos que están judicializados por delitos relacionados con corrupción en procesos de contratación pública, independientemente de las consecuencias penales que de ellos se derive, se ha recomendado por parte de la CNMC fortalecer la posibilidad de abrir piezas separadas en materia de responsabilidad administrativa por infracciones de la normativa de competencia a través del cauce oportuno de colaboración con el poder judicial.

34. Por último, más allá de este posible desconocimiento se ha observado que en muchas ocasiones, la falta de denuncia o puesta en conocimiento por parte de otras Administraciones de estas situaciones al margen de la legalidad ante la Autoridad de Competencia tiene su origen en la reticencia de estos órganos ante las posibles represalias o implicaciones que dicha denuncia conlleve, y/o más concretamente, al miedo a interrumpir el proceso de adquisición de bienes o servicios necesarios. A fin de mitigar ambas circunstancias y dado que se considera fundamental incentivar la conducta proactiva de los responsables de contratación, desde la CNMC por un lado, se ha creado un Buzón de correo electrónico a través del que los miembros de órgano de contratación o cualquier ciudadano pueden hacer saber a aquella las circunstancias que a su juicio pudieran ser indicativas de comportamientos anticompetitivos, tengan o no implicaciones de posible corrupción. Por otro, se ha recomendado la implementación de un procedimiento sumarísimo, en el que en un breve periodo temporal el procedimiento de adjudicación del contrato quedase interrumpido a expensas de evaluar por parte de esta CNMC de la existencia o no de dichos comportamientos punibles.

²¹ De acuerdo con el art. 262 del Código Penal.

4. Conclusiones

35. El innegable vínculo existente entre una eficiente utilización de los recursos económicos en los aprovisionamientos públicos y la competencia, y la constatación de situaciones de desviación de la norma en forma de conductas anticompetitivas o corrupción han convertido a ésta, la de la contratación pública, en una de las principales áreas de interés de la Autoridad de Competencia y regulación española.

36. Para ello, los instrumentos que la legislación otorga a la CNMC, en especial desde la óptica de *advocacy*, son múltiples y el uso de todos ellos ha sido intensivo en los últimos años. Más allá de sus competencias de *enforcement*, se considera que una adecuada labor de promoción de la competencia en los aprovisionamientos públicos conlleva innegables beneficios sobre la contratación pública en particular, y sobre la salud económica de un país en general, al fomentar la creación de una cultura de la competencia en la materia, poner de manifiesto los riesgos de su incumplimiento y aumentar la sensibilidad de los órganos de contratación ante las citadas desviaciones. La CNMC ha centrado gran parte de sus esfuerzos en señalar las debilidades y potencialidades del actual sistema de contratación pública en España.

37. No obstante, se entiende que la defensa de licitaciones públicas eficientes, pro competitivas y no discriminatorias es no solo competencia de esta Comisión sino que la misma ha de ser buscada y promovida por todas las instancias administrativas del Estado.

38. En este escenario, las relaciones de colaboración y cooperación entre esta Comisión, en el ámbito de sus competencias, y otros órganos del Estado no solo se configuran como deseables sino absolutamente necesarias para el mejor funcionamiento del sistema.

39. Así, más allá de las relaciones ya desarrolladas por parte de esta Comisión tales como los acuerdos alcanzados con la Junta de Contratación Administrativa del Estado y la Plataforma de Contratación, o de los mandatos legales de colaboración entre instancias ya existentes, la CNMC se plantea la necesidad de ahondar en las mismas a través de una serie de actuaciones y recomendaciones plasmadas en diferentes informes a los que se ha dado traslado a las instancias gubernamentales pertinentes.

40. Entre las actuaciones ya en desarrollo, cabe destacar el despliegue de un plan de formación en contratación pública y competencia a diferentes órganos de contratación y entes administrativos, en el que además de explicar el vínculo entre ambos conceptos se incide en la voluntad de colaboración de esta Comisión con respecto a todos ellos, además de la apertura de un cauce rápido de información y consulta.

41. Entre las recomendaciones que se considera darían lugar a mejoras en estos aspectos, se señalan por ejemplo, la posible presencia de miembros de esta Comisión en las mesas de contratación de aquellos sectores o casos que a su juicio pudieran considerarse de especial sensibilidad, la apertura de causas separadas por razón de incumplimiento de la normativa de competencia en aquellos delitos de corrupción relacionados con la contratación pública, o con el objetivo de disminuir la reticencia a la presentación de denuncias por parte de los órganos de contratación y aumentar la implicación de los mismos, la implementación de un procedimiento sumarísimo a través del cual la autoridad de competencia pudiera pronunciarse sobre la existencia a su juicio, de elementos punibles, sin que se demore en exceso el proceso de adquisición.